

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de subrogación legal parcial. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 164
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alexander Charry Peña
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00256-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., enviado desde el correo (arturoespi5@hotmail.com) el día **14 de diciembre de 2022** a las **13:11 Hrs**, en donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que ha cancelado al **BANCO DE BOGOTÁ**, en calidad de fiador del señor **ALEXANDER CHARRY PEÑA**, y que se le reconozca personería jurídica para actuar.

En atención a lo solicitado, el Juzgado aceptará la subrogación legal planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C.; se reconocerá personería al profesional del derecho designado para actuar en este asunto; se requerirá a la parte actora, para que acredite la notificación del demandado; y se requerirá a la entidad demandante en orden a que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por el pago parcial efectuado al **BANCO DE BOGOTÁ** por la suma de **\$20.027.558**, como parte de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor **ALEXANDER CHARRY PEÑA**.

SEGUNDO: TENER como subrogatario parcial, y en consecuencia como demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificado con la C.C. N° 94.507.145, y T.P. N° 156.549 del C. Sup. de la J., para que obre como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva acreditar la notificación del demandado.

QUINTO: REQUERIR al **BANCO DE BOGOTÁ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, presente al despacho informe sobre cómo ha quedado el crédito respaldado con el pagaré N° 94325301 cobrado con la presente acción ejecutiva, al cual se le realizó un pago parcial por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme quedo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca23adb77794017d6553df99778732e81451e47ffb3c42c7be8b9ece0d0a793**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>